



Este artículo se encuentra disponible
en acceso abierto bajo la licencia Creative
Commons Attribution 4.0 International License

IusInkarri

Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

Vol. 8, n.º 8, enero–diciembre, 2019 • Publicación anual. Lima, Perú

ISSN: 2519-7274 (En línea) • ISSN: 2410-5937 (Impreso)

DOI: 10.31381/iusinkarri.v8n8.2736

LA EMPRESA EN EL PERÚ: CLASIFICACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

The company in Peru: classification and corporate social responsibility

MARCO ANTONIO TRIGOSO SUÁREZ
Universidad Ricardo Palma
(Lima, Perú)

Contacto: marco.trigoso@urp.edu.pe

RESUMEN

La presente investigación tiene por objeto compartir con los estudiantes de derecho y los lectores en general, algunas precisiones sobre la clasificación de la empresa y la responsabilidad social empresarial en el Perú. El método que he utilizado es el descriptivo, el primer paso realizado fue la obtención de datos precisos y recogidos de la doctrina y la legislación especializada, para luego organizarla y clasificarla de manera sistemática respecto al objeto de estudio, logrando de esta manera alcanzar los resultados buscados. Los principales resultados son contar con una breve herramienta, estructurada y de acceso sencillo a información técnica, para los estudiantes de derecho y todo lector, respecto la clasificación de la empresa y la responsabilidad social empresarial en el Perú. Y, para quienes estén por iniciar una actividad empresarial,

ser una guía sencilla que aporte a la posibilidad de obtener mejor resultado en su emprendimiento. Entre las conclusiones del estudio, se estableció una clasificación clara respecto a las distintas modalidades de empresas y la responsabilidad social corporativa en el Perú. Lo que además es un medio para contribuir a la formalización del sector que tanto necesita el país.

Palabras clave: empresa; responsabilidad social empresarial; sociedad; responsabilidad limitada.

ABSTRACT

The purpose of this research is to share with law students and readers in general, some clarifications on the classification of the company and corporate social responsibility in Peru. The method I have used is descriptive, the first step taken was to obtain precise data collected from doctrine and specialized legislation, and then organize and classify it in a systematic way. With respect to the object of study, it was possible to achieve the desired results in the referred manner. The main results are: to have a brief tool, structured and of easy access to technical information, for law students and any reader, regarding the classification of the company and corporate social responsibility in Peru. And, for those who are about to start a business activity, to be a simple guide that contributes to the possibility of obtaining better results in their undertaking. Among the conclusions of the study, a clear classification was established regarding the different types of companies and corporate social responsibility in Peru. This is also a means to contribute to the formalization of the sector that the country needs so much.

Keywords: company; corporate social responsibility; partnership; limited liability.

Recibido: 10/07/2019 Aceptado: 15/07/2019

1. CONCEPTOS DE EMPRESA

En sentido amplio la empresa es el resultado del acto de emprender, es decir, la acción de una o más personas para comenzar una obra, negocio o empeño.

En sentido económico la empresa es la unidad económica conformada por los propietarios, trabajadores, colaboradores, que a través de diversas actividades como venta de bienes o la realización de servicios, generan ingresos, los cuales son considerados *ganancias repartibles* a favor del empresario. Dichas ganancias o rentas están sujetas al pago de impuestos a favor del Estado.

Desde el enfoque del derecho, la empresa es una persona jurídica, es decir, un ente ideal creado y formado por personas naturales y/o jurídicas, cuenta con personalidad jurídica, por ello disfruta de derechos y a la vez tiene obligaciones.

2. ACLARACIONES NECESARIAS

Es importante subrayar que los *seres humanos*, vistos y analizados desde un enfoque jurídico, es decir, en tanto personas naturales y personas jurídicas, se pueden organizar con dos fines, *económicos y no económicos*.

Tal como señala el código civil peruano, existen personas jurídicas sin fines de lucro, las llamadas altruistas (asociaciones, fundaciones y comités) y, por otro lado, tenemos las personas jurídicas con fines de lucro, que están reguladas en leyes especiales, como la Ley General de Sociedades, la ley que regula a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, etc.

Además, es importante saber que, las personas naturales, como tal, es decir sin constituir o integrar una persona jurídica, pueden realizar «actividad empresarial»; sin embargo, en esta oportunidad no desarrollaremos este tipo de actividad, toda vez que estas líneas tienen por finalidad ser un alcance, solo respecto a las empresas en el Perú.

3. CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA

3.1. SEGÚN EL NÚMERO DE PERSONAS QUE LA CONFORMAN

Las empresas en el Perú pueden constituirse a partir de una, dos o más personas, pudiendo ser estas, naturales y/o jurídicas.

Para distinguir a las empresas, de manera general, la doctrina las ha denominado empresas unipersonales y pluripersonales:

3.1.1. Empresas unipersonales

Son aquellas que se encuentran conformadas por una sola persona. Aquí tenemos a:

a) La empresa individual de responsabilidad limitada (EIRL)

Esta modalidad de empresa se encuentra regulada por la Ley n.º 21621, que, en su artículo 1 nos brinda su definición:

Artículo 1: La empresa individual de responsabilidad limitada es una persona jurídica de derecho privado, constituida por voluntad unipersonal, con patrimonio propio distinto al de su titular, que se constituye para el desarrollo exclusivo de actividades económicas de pequeña empresa, al amparo del Decreto Ley N° 21345.

Aquí presentamos algunas de sus principales características:

- Está constituida por una sola persona o dueño.
- El patrimonio está compuesto por los bienes aportados de la persona que la constituye.
- La responsabilidad de la empresa está limitada a su patrimonio. El titular de la empresa no responde personalmente por las obligaciones.
- El titular tiene a su cargo tanto la administración como la representación de la empresa.

3.1.2. Empresas pluripersonales

Son aquellas que se encuentran conformadas por dos o más personas, aquí tenemos a las sociedades:

Las sociedades: de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española se define como «agrupación comercial de carácter legal que cuenta con un capital inicial formado con las aportaciones de sus miembros».

En el Perú, esta modalidad de empresas se encuentran reguladas por la Ley n.º 26887, Ley General de Sociedades, la cual en su artículo 1 precisa:

«Artículo 1.- La Sociedad

Quienes constituyen la Sociedad convienen en aportar bienes o servicios para el ejercicio en común de actividades económicas».

3.2. ASPECTOS GENERALES

La Ley General de Sociedades, vigente desde el 1 de enero de 1998, es la norma que regula de manera especial la constitución, organización, funcionamiento, disolución y liquidación de las Sociedades.

Esta regulación permite al emprendedor contar con una variedad de modalidades societarias con el fin de elegir el tipo de empresa que esté acorde con sus necesidades; ya sea, en cuanto a la actividad a la que se dedicara (objeto social), el número de participantes que intervendrán (socios), los aportes sociales que realizaran o la responsabilidad que asumirán como propietarios.

3.3. CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES

Las sociedades en el Perú se dividen en cinco modalidades:

3.3.1. Sociedad anónima

Para constituir esta empresa la cantidad mínima de personas que se requieren son dos personas y el número máximo es ilimitado.

Es la modalidad empresarial más utilizada en nuestro país, por ello su relevancia para la economía nacional.

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley General de Sociedades, esta puede adoptar cualquier denominación, pero debe establecerse siempre la indicación de «sociedad anónima» o las siglas «S. A.».

La sociedad anónima se subdivide en:

3.3.1.1. Sociedad anónima cerrada

La Ley General de Sociedades, no define a la sociedad anónima cerrada; sin embargo, si desarrolla las siguientes características:

Esta empresa se constituye con un mínimo de dos personas y un máximo de veinte personas.

El capital aportado por cada uno de los miembros se encuentra conformado y representado en acciones. Los socios no responden de manera personal por las deudas que puedan surgir. Es importante, además, destacar que los aportes pueden ser entregados en dinero efectivo o en aportes no dinerarios (objetos como equipos, maquinas, entre otros.

3.3.1.2. Sociedad anónima abierta

Dirigida a modalidades empresariales que requieren capitales de gran tamaño, los socios tienen la condición de accionistas. Debe incluir las siglas S. A. A., tal y como establece la LGS en su artículo 250, esto con la finalidad de brindar publicidad sobre la forma de sociedad establecida (Andrade, 2006, p. 541). Sociedad que puede hacer uso del mercado de valores para mediante la modalidad de constitución sucesiva constituir la empresa.

Entre los requisitos que necesita para ser sociedad anónima abierta tenemos:

- Debe contar con más de setecientos cincuenta accionistas.
- Haber realizado oferta pública primaria de acciones u obligaciones convertibles en acciones.

- Más del 35 % de su capital pertenece a ciento setentaicinco o más accionistas, sin considerar dentro de este número aquellos accionistas cuya tenencia accionaria individual no alcance al dos por mil del capital o exceda del cinco por ciento del capital; se constituya como tal; o todos los accionistas con derecho a voto aprueben por unanimidad la adaptación a dicho régimen.

3.3.2. Sociedad comercial de responsabilidad limitada

Este tipo de sociedad cuenta con mínimo de dos y un máximo de veinte personas. El capital social está conformado por *aportaciones* de los socios, las mismas que no pueden ser incorporadas en título valores (acciones). Todo esto con la finalidad de establecer una garantía mínima frente a acreedores y terceros (Andrade, 2006, p. 615). Además, los socios no responden personalmente por las deudas de la empresa.

En cuanto a la organización la sociedad de responsabilidad limitada cuenta con la Junta General de Socios, un gerente y subgerente. El gerente dirige y administra la sociedad, actuando como representante legal.

Su denominación debe incluir el término «sociedad de responsabilidad limitada» o la abreviatura: S. R. L.

3.3.3. Sociedad colectiva

La Ley General de Sociedades no ofrece una definición sobre este tipo de sociedad. Sin embargo, podría definírsele como la empresa en la que los socios responden en forma solidaria e ilimitada por las obligaciones sociales.

3.3.4. Sociedades en comandita

Conforma a la ley, artículo 278:

La Responsabilidad en las sociedades en comandita: los socios colectivos responden solidaria e ilimitadamente por las obligaciones sociales, en tanto que los socios comanditarios responden

solo hasta la parte del capital que se hayan comprometido a aportar. El acto constitutivo debe indicar quiénes son los socios colectivos y quiénes los comanditarios. La sociedad en comandita puede ser simple o por acciones.

3.3.4.1. Sociedad en comandita simple

A la sociedad en comandita simple se aplican las disposiciones relativas a la sociedad colectiva, siempre que sean compatibles. Esta forma societaria debe observar, particularmente, las siguientes reglas: 1. El pacto social debe señalar el monto del capital y la forma en que se encuentra dividido. Las participaciones en el capital no pueden estar representadas por acciones ni por cualquier otro título negociable; 2. Los aportes de los socios comanditarios solo pueden consistir en bienes en especie o en dinero; 3. Salvo pacto en contrario, los socios comanditarios no participan en la administración; y, 4. Para la cesión de la participación del socio colectivo se requiere acuerdo unánime de los socios colectivos y mayoría absoluta de los comanditarios computada por capitales. Para la del comanditario es necesario el acuerdo de la mayoría absoluta computada por persona de los socios colectivos y de la mayoría absoluta de los comanditarios computada por capitales, todo esto establecido conforme al artículo 281 de la LGS.

3.3.4.2. Sociedad en comandita por acciones

Se aplican las disposiciones relativas a la sociedad anónima, siempre que sean compatibles. Esta forma societaria debe observar, particularmente, las siguientes reglas: 1. El íntegro de su capital está dividido en acciones, pertenezcan estas a los socios colectivos o a los comanditarios; 2. Los socios colectivos ejercen la administración social y están sujetos a las obligaciones y responsabilidades de los directores de las sociedades anónimas. Los administradores pueden ser removidos siempre que la decisión se adopte con el quórum y la mayoría establecidos para los asuntos a que se refiere los artículos 126 y 127 de la presente ley. Igual mayoría se requiere para nombrar nuevos administradores; 3. Los socios comanditarios que asumen la administración adquieren la calidad

de socios colectivos desde la aceptación del nombramiento. El socio colectivo que cese en el cargo de administrador, no responde por las obligaciones contraídas por la sociedad con posterioridad a la inscripción en el Registro de la cesación en el cargo; 4. La responsabilidad de los socios colectivos frente a terceros se regula por las reglas de los artículos 265 y 273; y, 5. Las acciones pertenecientes a los socios colectivos no podrán cederse sin el consentimiento de la totalidad de los colectivos y el de la mayoría absoluta, computada por capitales, de los comanditarios; las acciones de éstos son de libre transmisibilidad, salvo las limitaciones que en cuanto a su transferencia establezca el pacto social; todo conforme al artículo 282 de la LGS.

3.3.5. Sociedades civiles

La definición de la sociedad civil la podemos encontrar en el artículo 295 de la LGS: «La Sociedad Civil se constituye para un fin común de carácter económico que se realiza mediante el ejercicio personal de una profesión, oficio, pericia, práctica u otro tipo de actividades personales por alguno, algunos o todos los socios».

En cuanto a sus formas, estas pueden ser ordinarias o de responsabilidad limitada.

3.3.5.1. Sociedad civil ordinaria

En esta los socios responden personalmente y en forma subsidiaria por las deudas, con beneficio de excusión, por las obligaciones sociales y lo hacen, salvo pacto distinto, en proporción a sus aportes (Hundskopf, 2012, p. 629), tal y como establece el segundo párrafo del artículo 295 de la Ley General de Sociedades.

3.3.5.2. Sociedad civil de responsabilidad limitada

En este tipo de sociedad, los socios no pueden exceder de treinta y, a diferencia de la anterior, los socios no responden personalmente por las deudas sociales, siendo así que la sociedad responde con todo su patrimonio (Hundskopf, 2012, p. 632).

4. SEGÚN EL TAMAÑO DE LA EMPRESA

Cuando hablamos del tamaño de la empresa, nos referimos especialmente a dos criterios, la cantidad de trabajadores que participan en la empresa, y, que las empresas deben estar dentro de un régimen establecido de ingresos, el cual no debe superar un monto determinado.

Encontrando así a la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) creadas mediante Ley n.º 30230 y, la gran empresa.

4.1. MIPYMES (MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA)

La microempresa es aquella que puede contar desde 1 hasta 10 trabajadores. Ventas anuales hasta 150 UIT (unidad impositiva tributaria).

La pequeña empresa es aquella que puede contar desde 1 hasta 100 trabajadores. Ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 unidades impositivas tributarias (UIT).

La mediana empresa ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.

4.2. GRAN EMPRESA

La venta anual debe superar los 2300 UIT.

5. SEGÚN LA PROPIEDAD U ORIGEN DEL CAPITAL

5.1. EMPRESA PÚBLICA

La empresa pública viene a ser aquellas que son de propiedad del Estado y que están organizadas para funcionar como sociedad anónima, con sujeción al libro segundo de la Ley General de Sociedades.

Entre los objetivos que tiene esta podemos encontrar:

- Garantizar un empleo pleno.
- Mejora de las condiciones laborales
- Promoción del desarrollo económico

- Todo lo mencionado anteriormente, puede verse afectado debido a distintos problemas, que pueden ser de corte político, financiero o incluso de gestión.

En el Perú, las empresas que son de propiedad del Estado son Petroperú, Electro sur, Banco de la Nación, etc. Dichas empresas forman parte del Fondo Nacional de Financiando de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe).

5.2. EMPRESA PRIVADA

La empresa privada es aquella que es de propiedad de los particulares. Este tipo de empresa tiene como objetivo principal la producción de bienes y servicios dentro de un mercado determinado y, además, obtener un beneficio lo que conocemos como renta. Además, al conformar estas empresas una mayoría en el país, aportan de gran manera al desarrollo debido a que es a través de estas que se generan los impuestos, que representan ingresos para el Estado, los cuales son usados para el bienestar social.

6. EL ACTO CONSTITUTIVO DE LAS SOCIEDADES

La creación de una sociedad supone un acto constitutivo, es decir, un acuerdo de voluntades. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la LGS, las sociedades se constituyen mediante escritura pública, dentro de la cual está contenida el pacto social, que incluye el estatuto (Hundskopf, 2012, p.56). En este documento se establece a los administradores, teniendo en cuenta cada característica de las formas societarias existentes. Inscripción en el registro, tal y como lo establece la LGS y lo que esta inscripción representa (derechos y obligaciones, composición, voluntad, patrimonio autónomo).

7. LAS COOPERATIVAS

En el Perú, las cooperativas se encuentran reguladas por la Ley General de Cooperativas DL N 085. Podemos definir a la coope-

rativa como una organización que tiene como finalidad promover distintas actividades de carácter económico y social de los miembros que la conforman y que, a su vez, participan, pero, además, velar por los intereses de la comunidad, todo esto reflejado en los artículos 1, 2 y 3 de la ley.

Es importante destacar que el artículo 5 establece un catálogo de deberes que se debe tener en cuenta al momento de constituir una cooperativa, tales como: libre adhesión y retiro voluntario, control democrático, fomento de la educación cooperativa, permanente integración, neutralidad política y religiosa, duración indefinida, capital variable, entre otros.

8. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Hasta hace relativamente poco tiempo, se asumía que la responsabilidad de las empresas era únicamente generar utilidades. Actualmente, esta concepción no es suficiente ni aceptable. Además de generar utilidades para sus accionistas, la empresa debe tomar en cuenta que sus actividades afectan, positiva o negativamente, la calidad de vida de sus empleados y de las comunidades en las que realiza sus operaciones (Calderón, s. a., p. 1).

Como consecuencia, un número creciente de empresas perciben que la responsabilidad social es un tema que no está restringido solamente a las acciones sociales o ambientales desarrolladas por la organización en la comunidad, sino que implica también el diálogo y la interacción con los diversos públicos relacionados con la empresa. Para que ésta actúe con responsabilidad social, desde una perspectiva sistémica y amplia, es necesario que ese concepto sea incorporado a sus procesos de gestión y, por lo tanto, que pase a formar parte integral de sus estrategias de negocio y de su sistema de planeación interna (Calderón, s. a., p. 2).

8.1. ¿QUÉ ES LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL?

La responsabilidad social empresarial es uno de los principios esenciales de lo que se denomina en términos empresariales «la nueva cultura de empresa, NCE». Junto a otros principios con los que se interrelaciona, tales como: visión a medio y largo plazo; ética, valor clave en todas las actuaciones; personas y capital intelectual, su principal activo; necesidad de innovación y mejora continua en todos los ámbitos en un marco de calidad global; y formación continua, garantía esencial de desarrollo, etc., abren nuevas perspectivas a las políticas y estrategias empresariales para la pervivencia de las propias organizaciones y de la misma sociedad (Bestratén, 2008, p. 38).

9. LAS EMPRESAS «B»

El contexto internacional aborda la definición de empresa B como un nuevo fenómeno empresarial que amplía el deber fiduciario de los accionistas y gestores para incluir intereses no financieros. Su objetivo es crear un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente. Opera con altos estándares de gestión y transparencia, al tiempo que busca el mejor rendimiento financiero y permite la repartición de utilidades entre accionistas. Su filosofía es que la mejor manera de provocar un cambio social o ambiental es a través del mercado. En este sentido, la empresa B considera las utilidades como la herramienta para lograr sus objetivos y no como un fin en sí mismas. Constituye un vehículo de emprendimiento e innovación dentro del ecosistema empresarial, y persigue un triple impacto:

1. Soluciona problemas sociales y ambientales con los productos y servicios que comercializa, y también a través de sus prácticas profesionales y ambientales, su relación con la comunidad, proveedores y diferentes públicos de interés.

2. Pasa un riguroso proceso de certificación que valida: el cumplimiento de estándares mínimos de desempeño, el ejercicio de sus labores con transparencia, a través de la publicación de sus resultados, y el impacto de sus resultados sociales y medioambientales. 3. Incorpora modificaciones legales para proteger su misión o su propósito empresarial en el que se combina el interés público y privado (Fondo Multilateral de Inversiones, s. f.).

10. CONCLUSIONES

- Del estudio, se estableció una clasificación clara respecto a las distintas modalidades de empresas y la responsabilidad social corporativa en el Perú.
- El acercarnos a conocer los aspectos más destacados de las modalidades empresariales nos permite también aproximar a la sociedad a la formalización de su actividad económica, lo que resulta una contribución con el desarrollo del sector que tanto requiere el país.
- Queda establecido que la clasificación de la empresa en el Perú tiene un tratamiento legal claro y específico, y que, si nos topamos con concepciones como responsabilidad social empresarial o empresas B, estos conceptos obedecen a una terminología vinculadas a la actividad empresarial y que no es otra cosa que la responsabilidad en el ejercicio de sus actividades que toda empresa debe tener a favor del propio Estado y con la sociedad en su conjunto.

REFERENCIAS

- Andrade, S. (2006). *Diccionario de economía*. Andrade.
- Bestratén, M. (2008). *Responsabilidad social en las empresas*. Centro Nacional de Condiciones de Trabajo.

- Calderón, J. F. (s. f.). *El concepto de responsabilidad social empresarial*. Centro Mexicano para la Filantropía.
- Ena, B. y Delgado, S. (2012). *Recursos humanos y responsabilidad social corporativa*. Ediciones Paraninfo.
- Fondo Multilateral de Inversiones (s.f.). *El fenómeno de las empresas B en América Latina*. Banco Interamericano de Desarrollo. https://www.sistemab.org/wp-content/uploads/2013/02/MIF2014_EmpresasB-America-Latina.pdf
- Hundskopf, O. (2012). *Manual de derecho societario*. Gaceta Jurídica.